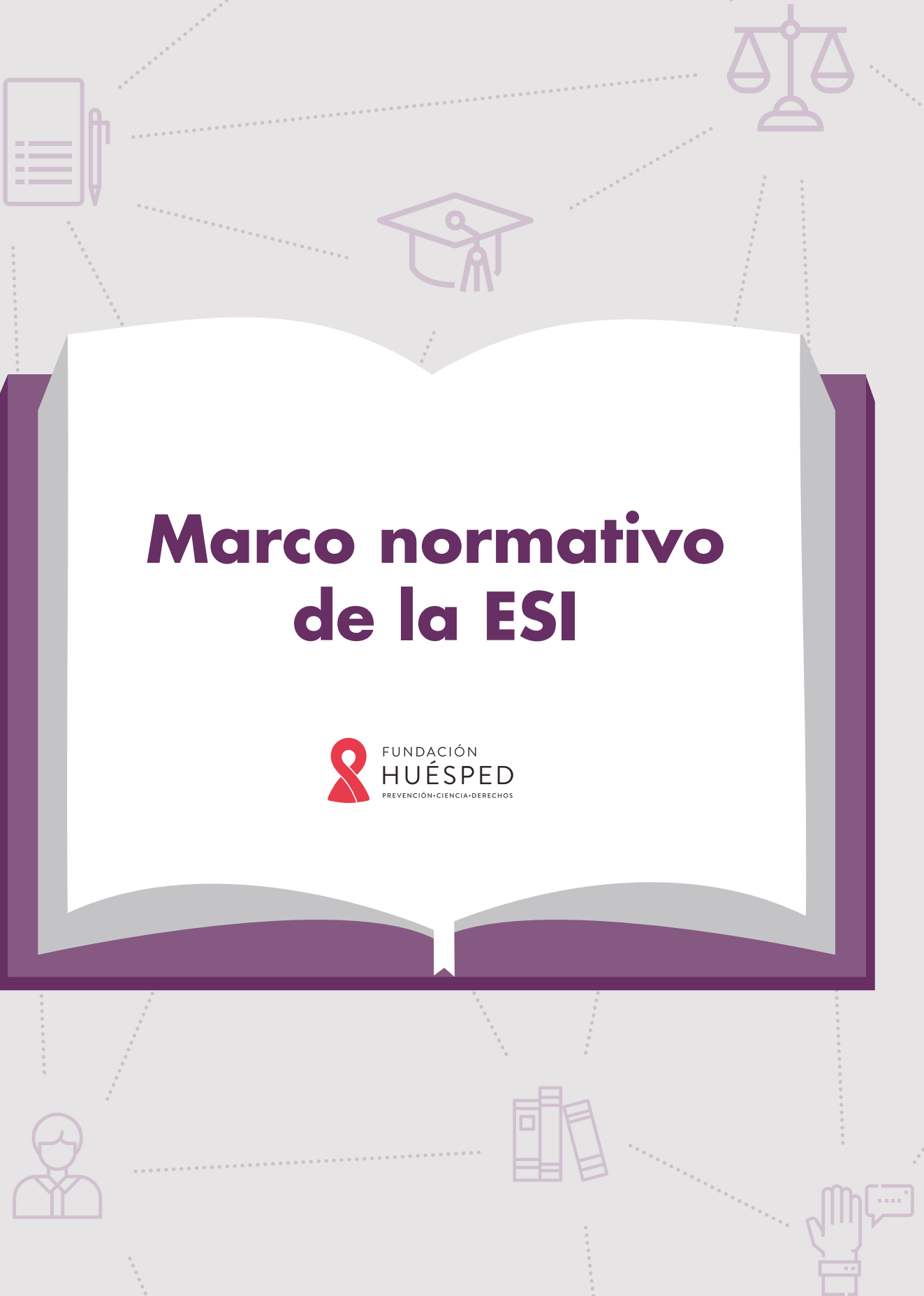


Marco normativo de la ESI



Del paradigma tutelar al de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA)



Hasta 1990, en Argentina rigió el “**paradigma tutelar**” para el abordaje de las infancias y las adolescencias. Este modelo caracterizaba a NNyA como inferiores respecto de las personas adultas e “incapaces” de hacerse cargo de sus propios asuntos. Se establecía que quienes debían tomar decisiones en su nombre fueran las personas “capaces”, es decir, sus progenitores o el Estado.

El consentimiento informado para la atención en salud lo daban directamente sus representantes y no se consideraba la voluntad o la opinión del denominado “**menor**”.

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y su posterior incorporación a la Constitución Nacional en 1994, la Argentina se comprometió a modificar el abordaje de su legislación e incorporar el nuevo “**paradigma de la protección de derechos**” que se basa en el enfoque de derechos humanos. Este nuevo modelo reconoce a los **NNyA como sujetos plenos de derechos** y define deberes especiales a progenitores, al Estado y a la comunidad para garantizarlos.

Con la sanción de la ley N° 26.061 en el año 2005 se creó el **Sistema Integral de Protección de Derechos de NNyA**. Junto a ella, se sancionó al año siguiente la **Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral**. Ambas son representativas de un momento histórico en el que **se modificó la forma en que las instituciones del Estado entendían las infancias y las adolescencias** y se impulsó la transformación de los vínculos entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes para jerarquizar el ejercicio de los derechos por sobre todas las cosas.

Te invitamos a recorrer las principales normas que a través de los años han garantizado la protección de los derechos de NNyA.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)



La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, tras el tremendo impacto de la Segunda Guerra Mundial.

Engloba un conjunto de derechos inherentes a la condición de seres humanos, sin importar el sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color de piel, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Son universales, indivisibles e interdependientes.



Disponible aquí

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)



La Convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes. Establece que los Estados que lo ratifiquen deben asegurar de manera obligatoria para todos los menores de dieciocho años el goce y garantía de los derechos contenidos en él, sin distinción de raza, color, idioma, lugar de nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales.



Disponible aquí

LEY N° 24.049 DE TRANSFERENCIA EDUCATIVA (1991)



Establece la transferencia a las provincias de los servicios educativos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.



Disponible aquí

LEY N° 25.273 DE RÉGIMEN DE INASISTENCIAS PARA ALUMNAS EMBARAZADAS (2000)



- Establece un régimen especial de inasistencias justificadas por razones de embarazo para alumnas que cursen la secundaria o el ciclo superior No Universitario en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y que no posean una reglamentación con beneficios iguales o mayores a los que otorga esta ley.
- Contempla 30 días justificados que podrían ser previos o posteriores al parto y otorga una hora de lactancia durante los primeros seis meses desde la reincorporación a la escuela. Esta normativa, además de dar respuesta institucional a una necesidad y garantizarla como derecho, permite visibilizar la existencia de embarazos en la adolescencia y, por lo tanto, las relaciones sexuales en adolescentes que cursan la escuela secundaria.



Disponible aquí

LEY N° 25.584 DE PROHIBICIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE TODA ACCIÓN INSTITUCIONAL QUE IMPIDA EL INICIO O CONTINUIDAD DEL CICLO ESCOLAR A ALUMNAS EMBARAZADAS (2002)



- Establece el derecho a seguir estudiando de las adolescentes embarazadas. Prohíbe toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada.



Disponible aquí

LEY N° 25.673 DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE (2002)



- Se garantiza el acceso a Métodos Anticonceptivos a través del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), creado por esta ley.

- Establece que todos los efectores de salud deben brindar información sobre sexualidad, reproducción y prevención de embarazos no intencionales.
- Con asesoramiento de un especialista, cada persona puede decidir que método es más adecuado para ella.



Disponible aquí

LEY N° 26.061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (2005)



Presenta el marco general para la aplicación en nuestro país de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), incorporada a la Constitución Nacional en 1994.

Incorpora tres principios rectores de la CDN:

- **Autonomía progresiva:** NNyA tienen la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades de forma gradual, mientras van creciendo. En tanto aumenta esta capacidad, también debe aumentar su autonomía y con ello disminuir la intervención de las instituciones del Estado.
- **Interés superior de NNyA:** es la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías considerada según la singularidad de cada situación.
- **Participación directa:** NNyA tienen derecho a la libertad de expresión; libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido.

En su **Art. 14** establece que NNyA tienen derecho a la atención integral de su salud, a la asistencia médica necesaria y al acceso en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

El **Art. 24** garantiza el derecho de NNyA a ser oídos en todos los asuntos que les conciernan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Este derecho rige tanto en el ámbito familiar como escolar.



Disponible aquí

LEY N° 26.150 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI) (2006)

ESI

Busca fortalecer el lugar de la escuela en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes durante su proceso de crecimiento y de desarrollo de su sexualidad.

Para ello:

- Garantiza el derecho de acceso a la ESI.
- Crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral del Ministerio de Educación.
- Se implementa en todos los niveles del sistema educativo y la formación docente.
- Establece que los contenidos deben plantearse de acuerdo a la edad de las y los estudiantes
- Propone la ESI como eje transversal a todas las materias para asegurar la inclusión y el respeto de todas las personas.
- Plantea una educación integral porque trabaja aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos



Disponible aquí

LEY N° 26.206 DE EDUCACIÓN NACIONAL (2006)



- Establece a la educación como una prioridad nacional y una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.
- El Estado nacional y las provincias tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad.
- Establece la obligación de brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

Dispone al Consejo Federal de Educación como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.



Disponible aquí

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 45/08 (2008)



Establece los lineamientos curriculares para la implementación de la ESI a través del Programa Nacional de ESI.



Disponible aquí

LEY N° 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES (2009)



- Previene y sanciona las conductas basadas en una relación desigual de poder que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, afectan la vida, la libertad o la seguridad personal de las mujeres.
- Define y protege frente a los distintos tipos de violencias: física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y/o simbólica sufridas tanto en el ámbito familiar, como en el institucional, laboral o mediático.



Disponible aquí

LEY N° 26.618 DE MATRIMONIO IGUALITARIO (2010)



- Iguala los derechos maritales de las parejas del mismo sexo con las de diferente sexo.
- Implica que las parejas del mismo sexo que contraen matrimonio acceden a los derechos vinculados a la cobertura de salud, la toma de decisiones de salud conjunta, herencia y adopción.
- Reemplaza las palabras varón y mujer por términos neutros como cónyuge o contrayentes.



Disponible aquí

LEY N° 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO (2012)



- Garantiza el derecho al respeto a la identidad de género según la vivencia interna e individual. Puede corresponder o no, con el sexo asignado al nacer.
- Reconoce el derecho de toda persona a identificarse y ser identificada con el género autopercebido, sin más requisito que la expresión de su voluntad.
- Establece que en todos los documentos se reconozca la identidad de género autopercebida.
- Permite el cambio de sexo, nombre de pila e imagen, sin exigir tratamientos médicos o psicológicos.

En el caso de NNyA deben contar con acompañante para la toma de la decisión. De la misma forma establece el derecho a recibir tratamiento médico para ajustar su corporalidad a su identidad.



Disponible aquí

LEY N° 26.759 DE COOPERADORAS ESCOLARES (2012)



- Esta ley garantiza la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las cooperadoras escolares. Estas son concebidas como una vía de involucramiento familiar en el proyecto educativo institucional, a fin de colaborar en el proceso educativo del estudiantado.
- Promueve la integración de la comunidad educativa, la democratización de la gestión educativa, la mejora de los establecimientos escolares y el fomento de prácticas solidarias y de cooperación.



Disponible aquí

LEY N° 26.877 DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES (2013)



- Obliga a las autoridades jurisdiccionales a reconocer y promover los centros de estudiantes.
- Establece algunos criterios elementales como el voto secreto universal y obligatorio, la renovación de las autoridades, la existencia de instancias de deliberación, de un órgano de fiscalización, y la representación de las minorías.



Disponible aquí

LEY N° 26.892 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (2013)



- Orienta la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.
- Insta a las escuelas a impulsar estrategias y acciones que fortalezcan las instituciones y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia.
- Promueve la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en las escuelas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de enseñanza.



Disponible aquí

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - CCyC (2015)



En su **Art. 26** establece que el/la adolescente entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos de cuidado que **no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.**

A partir de los 16 años, tienen capacidad plena para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.



Disponible aquí

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN 340/18 (2018)



- Se aprueban los Lineamientos Curriculares de Educación Sexual Integral, que constituyen contenidos básicos comunes obligatorios para todas las jurisdicciones.
- Se asume el compromiso de implementar la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas, abordando, sin excepción, los cinco ejes conceptuales: cuidar el cuerpo y la salud; valorar la afectividad; garantizar la equidad de género; respetar la diversidad; ejercer nuestros derechos.



Disponible aquí

LEY N° 27.499 MICAELA (2018)



- Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- Se busca que las personas que desempeñan funciones públicas adquieran herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.
- Se conoce como “Ley Micaela” en conmemoración a Micaela García, una joven entrerriana de 21 años que fue víctima de femicidio.



Disponible aquí

Ley 27.610 de Regulación del Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto

IVE

- Establece el **derecho a la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras 14 semanas de gestación** para mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar. Después de ese plazo, solo permite el acceso a la práctica si el embarazo es producto de una violación o ante el peligro de la vida o la salud de la persona gestante.
- Luego de la firma del consentimiento informado, **la práctica debe garantizarse** en los servicios del sistema de salud o con su asistencia **en un plazo máximo de 10 días**.
- Incorpora la interrupción voluntaria del embarazo en el Plan Médico Obligatorio (PMO) y en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Además, **establece el derecho a la atención postaborto**.
- El o la profesional de la salud implicado/a directamente en la práctica tendrá **derecho a la objeción de conciencia, a menos que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro** y requiera atención inmediata e impostergable. No podrá obstaculizar que la usuaria acceda a su derecho. Si la institución tiene solo profesionales objetores, se debe garantizar derivación de manera oportuna y sin dilaciones.
- **No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto**.
- Si una persona interrumpe su embarazo **fuera del plazo de 14 semanas de gestación**, y sin que su situación esté contemplada entre en las causales que establece la Ley de Interrupción Legal del Embarazo, puede ser penada con prisión de tres meses a un año.
- Las personas **desde los 16 años de edad** tienen plena capacidad para prestar su consentimiento para interrumpir su embarazo. En el caso de las **personas menores de 16 años** que quieran interrumpir su embarazo, se requerirá su consentimiento junto a la asistencia de sus representantes legales, o de las personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado u otros miembros de la familia ampliada, o de personas que tengan vínculos significativos y afectivos en su historia personal. No obstante, **la persona que cuente con edad y grado de madurez suficiente podrá requerir la práctica por sí misma**, de acuerdo al artículo 26 del Código Civil y Comercial y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación.



Disponible aquí

Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia



- Se extiende la Asignación Universal por Embarazo (AUE), que pasará de tener seis mensualidades a nueve, para abarcar la totalidad de la gestación.
- Se amplía el pago por Nacimiento y por Adopción a las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH), que hasta ahora estaban excluidas de este beneficio.
- Se prevé la provisión pública y gratuita de insumos esenciales durante el embarazo y para la primera infancia, coordinando y ampliando los programas existentes, y la creación del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y el Certificado de Hechos Vitales con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños recién nacidos.



Disponible aquí



Reino de los Países Bajos



FUNDACIÓN
HUÉSPED
PREVENCIÓN • CIENCIA • DERECHOS